



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución firma conjunta

Número:

Referencia: EX-2020-18339216- -GDEBA-DGAADA

VISTO el expediente EX-2020-18339216-GDEBA-DGAADA, por el cual el señor licenciado Martín URIONAGÜENA, en su carácter de Presidente de la ASOCIACIÓN CIVIL SIN FINES DE LUCRO PARQUE INDUSTRIAL TIGRE, solicita la aptitud hidráulica de obra ejecutada (AHO-OE), relativa al predio sito en la localidad de Troncos del Talar, identificado catastralmente como Circunscripción III – Sección X – Fracciones: I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII, del partido de Tigre, donde se desarrolla un Parque Industrial, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones se inician con la solicitud obrante a Orden 2 (IF-2020-18327908-GDEBA-DGAADA), en la cual se detallan las parcelas del predio y la historia del Parque Industrial;

Que de Orden 3 a Orden 23 se adjunta documentación consistente en DNI del solicitante, Escritura, Acta de Comisión Directiva, Memoria Técnica Descriptiva, Cómputo, Presupuesto, Contrato de tareas profesionales y aportes (del ingeniero civil e hidráulico Diego Emilio FILLIA Matrícula Profesional N°50.981 por Informe Técnico y Medición Hidráulica), Planos de Obra y Estudio de Impacto Ambiental;

Que a Orden 28, la Dirección de Gobernanza, Registro y Usuarios evalúa la documentación presentada y enumera una serie de requisitos que el usuario debe cumplimentar para la prosecución del trámite;

Que a Orden 33 (IF-2021-25684704-GDEBA-DGRYUADA) y Orden 34 (IF-2021-26441112-GDEBA-DGRYUADA), la interesada presenta la documentación que le fuera oportunamente requerida mediante Carta Documento obrante a Orden 30;

Que a Orden 35, el Departamento de Límites y Restricciones al Dominio analiza los archivos que allí constan y surge que no hay antecedentes previos de aprobación de los desagües pluviales del predio, objeto del presente trámite;

Que a Orden 34 obra Plano 57-81-1971, en el cual se establecieron restricciones “por expediente 2406-3388/71 no podrán levantarse edificaciones de carácter permanente en una franja de diez (10) metros, lindera a la zona destinada para la cancha de remo, asegurándose a los pisos de las futuras industrias, una cota no inferior de -3,75 IGN”;

Que el Parque Industrial tiene una antigüedad de más de cuarenta (40) años;

Que de las planchetas adjuntas en el informe gráfico IF-2021-26441112-GDEBA-DGRYUADA, se puede observar que los espacios verdes y las calles frentistas a cada uno de los lotes, por donde se desarrollan los desagües pluviales del Parque Industrial, fueron cedidas oportunamente al uso Municipal;

Que las obras receptoras de los excedentes pluviales propios de cada fracción (I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII) son de dominio de la municipalidad de Tigre, quien será la responsable del mantenimiento y de la readecuación de las conducciones y/o elementos de la red pluvial que resulten anegables frente a las recurrencias de diseño, consideradas por el Departamento;

Que el citado Departamento de Límites y Restricciones al Dominio considera factible el otorgamiento de la Constancia de Aptitud Hidráulica para el inmueble en cuestión;

Que a Orden 36 la Dirección Provincial de gestión Hídrica afirma que no corresponde el pago del canon correspondiente, atento tratarse de un Parque Industrial Municipal;

Que la presente se dicta en mérito a las atribuciones conferidas por la Ley N° 12257, la Resolución ADA N° 333/17, al artículo 8° de la RESOC-2019-2222-GDEBA-ADA y a la Resolución MI N° 589/10;

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD DEL AGUA

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Otorgar la Constancia de Aptitud Hidráulica de Obra Ejecutada (AHO – OE), a la ASOCIACIÓN CIVIL SIN FINES DE LUCRO PARQUE INDUSTRIAL TIGRE, relativa al predio identificado catastralmente como Circunscripción III – Sección X – Fracciones – I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII de la localidad de Troncos del Talar, partido de Tigre, donde se desarrolla un Parque Industrial.

ARTÍCULO 2º. Convalidar las obras de saneamiento hidráulico ejecutadas en el predio en cuestión.

ARTICULO 3º. Establecer una restricción de diez (10) metros, linderos a la zona destinada para la cancha de remo, en la cual deberá asegurarse a los pisos de las futuras industrias, una cota no inferior de -3,75 IGN.

ARTÍCULO 4º. Dejar expresa constancia que en caso de realizar la Provincia obras que requieran trabajos de remoción y/o desplazamiento de las obras de saneamiento hidráulico, los mismos serán removidos por exclusiva cuenta y cargo del Usuario ASOCIACIÓN CIVIL SIN FINES DE LUCRO PARQUE INDUSTRIAL TIGRE, sin derecho de retribución alguna y en las condiciones que oportunamente impongan los organismos provinciales competentes.

ARTÍCULO 5º. Hacer saber al Usuario ASOCIACIÓN CIVIL SIN FINES DE LUCRO PARQUE INDUSTRIAL TIGRE y al profesional actuante Ingeniero Diego Emilio FILLIA (M.P. N° 50.981), que el permiso por parte de

la Autoridad del Agua no implica eximición de su responsabilidad legal ante daños ocasionados por defectos de proyecto o cálculo, daños al recurso o a terceros, ya sea generados por el uso abusivo de los permisos otorgados o por su actividad, de las obligaciones que pudieran corresponderle por disposiciones de orden nacional, provincial y/o municipal existentes o a dictarse. La ADA se reserva el derecho de revocar el presente, en cualquier momento, con sólo enunciar la causa de la revocación, sin cargo para el Estado.

ARTÍCULO 6º. Dejar expresa constancia de que en caso de realizar la Provincia obras que requieran trabajos de remoción y/o desplazamiento de las citadas instalaciones, los mismos serán efectuados por exclusiva cuenta y cargo de la requirente, sin derecho a retribución alguna y en las condiciones que oportunamente impongan los organismos provinciales competentes.

ARTÍCULO 7º. Los permisos que se otorgan en el artículo primero de la presente resolución no tienen fecha de caducidad, salvo que se alteren las obras declaradas y aprobadas en el citado artículo.

ARTÍCULO 8º. Establecer que la Provincia no se hará responsable de los deterioros parciales y totales que pudieran sufrir las obras por efectos de inundación o por cualquier otra causa de naturaleza incontrolable, como tampoco por accidentes u otros daños que los trabajos le pudieran causar a terceros, corriendo por exclusiva cuenta de la requirente, los eventos que de tales siniestros surjan, cualquiera sea su carácter.

ARTÍCULO 9º. Dejar debidamente aclarado que la información y la documentación declarada y brindada por el Usuario en el marco del presente procedimiento es plenamente auténtica y su contenido reviste carácter de Declaración Jurada, quedando lo consignado bajo su exclusiva responsabilidad. La falsedad o inexactitud total o parcial de la información y documentación presentada constituirán causal de revocación del presente acto administrativo, sin perjuicio de las sanciones de índole administrativa, civil o penal que pudieren corresponder.

ARTÍCULO 10. Hacer saber al interesado que en un plazo de treinta (30) días a partir de la fecha de notificación de la presente resolución, deberá dar cumplimiento a los registros en Altas de Usuarios y de Inmueble, en el marco de la Resolución RESOC-2019-2222-GDEBA-ADA.

ARTÍCULO 11. Registrar y pasar a la Dirección Provincial de Gestión Hídrica, para su conocimiento, notificación al interesado, haciéndole entrega de una copia de la presente y de la documentación técnica visada bajo debida constancia, comunicaciones y demás efectos. Cumplido, girar a la Dirección de Control de Calidad y Preservación de los Recursos, para la intervención que le compete.

